

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220013100

Revisado el expediente de la referencia se DISPONE:

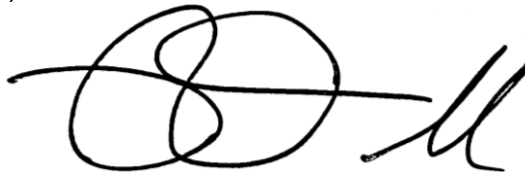
1.- Téngase en cuenta la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad (fl. 19) en donde se acredita la medida de embargo por este despacho respecto al vehículo de placas **SPM172**. En consecuencia, de conformidad con lo normado en el inciso final artículo 595 del C.G.P., se comisiona al Inspector de Tránsito, la Policía Nacional - Sección Automotores y/o quien haga sus veces, a fin que realice la diligencia de aprehensión y secuestro del rodante antes indicado.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso con la facultad de designar secuestro y designar honorarios provisionales de conformidad con el orden y las tarifas establecidas por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a librar el oficio alléguese certificado de tradición del vehículo con fecha de expedición inferior a un mes en donde se observe el registro de la medida.

2.- Se agrega la respuesta de los bancos oficiados.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296f0c892cfbd3eaaa00b2c18d78dabe32905422e88eb7de38cdcc5155152ae5**

Documento generado en 16/08/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>